PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
RADICACIÓN:	**198074089002-2021-00071-00**
DEMANDANTE:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**
DEMANDADA:	**ELISBETH MUÑOZ GRANDE**

INFORME SECRETARIAL. Timbío Cauca, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto la demanda ejecutiva interpuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderada judicial. Sírvase proveer.

MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

Timbío Cauca, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No 232

Pasa a despacho la presente demanda ejecutiva singular propuesta mediante apoderada judicial, a fin de que se decida sobre su posible admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se presenta como título ejecutivo:

Pagaré Número N°069176100023425, por la suma de $7.668.907, siendo exigible por la siguiente suma de dinero: siete millones trescientos sesenta mil novecientos cincuenta y seis pesos mcte ($ **7.360.956.oo**), por concepto de capital adeudado, más intereses remuneratorios y moratorios, el deudor se constituyó en mora desde el 18 de agosto de 2021.

Pagaré Número N°069176100023426, por la suma de $5.875.110, siendo exigible por la siguiente suma de dinero: cinco millones seiscientos cincuenta mil setenta y nueve pesos mcte ($ **5.650.079.oo**), por concepto de capital adeudado, más intereses remuneratorios y moratorios, el deudor se constituyó en mora desde el 18 de agosto de 2021.

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
RADICACIÓN:	**198074089002-2021-00071-00**
DEMANDANTE:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**
DEMANDADA:	**ELISBETH MUÑOZ GRANDE**

Pagaré Número N°069176100018973, por la suma de $ 12.000.000, siendo exigible por la siguiente suma de dinero: nueve millones quinientos noventa y nueve mil ciento treinta y seis pesos mcte ($ **9.599.136.oo**), por concepto de capital adeudado, más intereses remuneratorios y moratorios, el deudor se constituyó en mora desde el 29 de octubre de 2020.

Los títulos valores fueron otorgados con todos los requisitos de Ley, se encuentra el plazo vencido y no existe constancia de haber sido descargado total o parcialmente, provienen de la deudora y como se hallan amparados por una presunción legal de autenticidad, constituyen plena prueba contra ella, de la existencia del crédito con carácter de exigible, por lo tanto presta mérito ejecutivo.

Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e intereses, por lo tanto el mandamiento de pago solicitado se librará conforme lo dispone el artículo 422 del C. G del Proceso.

De acuerdo a la cuantía, el sitio elegido para el cumplimiento de la obligación y el domicilio de la demandada, éste Juzgado es competente para conocer del presente proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO-CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** con Nit. 800037800-8., y en contra de ELISBETH MUÑOZ GRANDE, identificada con cédula de ciudadanía No 34.659.595, por las siguientes sumas de dinero:

A). Pagaré No 06176100023425 que respalda la obligación No 725069170377912

Por la suma de $ **7.360.956.oo**, por concepto de capital de las cuotas vencidas del pagaré.

Por los intereses remuneratorios causados, sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del 37.91% efectivo anual, en el periodo comprendido entre el 21 de agosto de 2020 al 17 de agosto de 2021.

Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital en mención, desde el 18 de agosto de 2021, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de $ 1.061.105 correspondiente a otros conceptos – seguro de vida y otros- contenidos y aceptados en el pagaré, los que se detallan en la tabla de amortización del crédito.

B). Pagaré No 06176100023426 que respalda la obligación No 725069170377902

Por la suma de $ **5.650.079.oo**, por concepto de capital de las cuotas vencidas del pagaré.

Por los intereses remuneratorios causados, sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del 28.9% efectivo anual, en el periodo comprendido entre el 21 de agosto de 2020 al 17 de agosto de 2021.

Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital en mención, desde el 18 de agosto de 2021, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de $ 933.113 correspondiente a otros conceptos – seguro de vida y otros- contenidos y aceptados en el pagaré, los que se detallan en la tabla de amortización del crédito.

C). Pagaré No 06176100018973 que respalda la obligación No 725069170301377.

Por la suma de $ **9.599.136.oo**, por concepto de capital de las cuotas vencidas del pagaré.

Por los **INTERESES REMUNERATORIOS** causados, sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del DTF + 7 puntos efectivo anual, en el periodo comprendido entre el 29 de junio de 2019 al 28 de octubre de 2020.

Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital en mención, desde el 29 de octubre de 2020, hasta que se pague la totalidad de la obligación,

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
RADICACIÓN:	**198074089002-2021-00071-00**
DEMANDANTE:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**
DEMANDADA:	**ELISBETH MUÑOZ GRANDE**

liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DESE al presente asunto el trámite de un Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, de que trata la Sección 2 Título Único, Capítulo 1 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea a cualquier título en cuentas de ahorro, corrientes u otros títulos bancarios y financieros a nombre de la señora ELISBETH MUÑOZ GRANDE, identificada con cédula de ciudadanía No 34.659.595 en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Timbío. Limítese la medida en la suma de $45.220.342. Ofíciese.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente de conformidad con los artículos 290-293 del C.G.P. en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el contenido de la presente providencia a la parte demandada advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días, que correrán simultáneos con los de pagar, para proponer las excepciones previas o de mérito que crean tener en su favor (Art. 442 C.G.P).

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en éste proceso a la doctora **JAEL ALVAREZ BUENDIA**, abogada titulada, debidamente facultada para el ejercicio de su profesión, identificada con cedula de ciudadanía No. **31.935.610 de Cali (V)** T.P. No **101.389** del C.S.J. quien actúa en su calidad de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

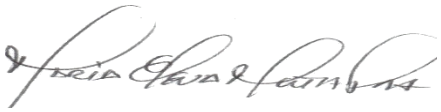

MARIA ELENA MUÑOZ PAZ

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
RADICACIÓN:	**198074089002-2021-00071-00**
DEMANDANTE:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**
DEMANDADA:	**ELISBETH MUÑOZ GRANDE**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 078. Hoy 14 de septiembre de 2021

MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR
Secretaria